

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de las cuatro y veinte minutos de la tarde, me dice lo siguiente:

«Se ha verificado en Atocha la solemne ceremonia del casamiento de S. M. el Rey. La concurrencia ha sido inmensa y el entusiasmo grande. Todo Madrid y especialmente la carrera presenta un hermoso aspecto de fiesta, realizado por un día primaveral.

Los Reyes han sido calurosamente victoreados y no ha ocurrido ningun accidente desagradable.»

Lo que me apresuro publicar en el Boletín oficial, para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Valladolid 29 de Noviembre de 1879.—Perfecto Arnaiz.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 28 de Noviembre de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre Doña Isabel que llegó en la mañana de ayer a

esta Corte, continúa tambien sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha determinado trasladarse en público, con la solemnidad acostumbrada, a la Real Basílica de Nuestra Señora de Atocha el día 29 del corriente, a las once de la mañana, en cuyo Santuario han de celebrarse las religiosas ceremonias de sus Desposorios y Velaciones con S. A. I. y R. la Señora Archiduquesa de Austria Doña María Cristina.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA.

En el día de ayer S. M. el Rey (q. D. g.) se dignó recibir en audiencia solemne a los Excmos. Sres. Monseñor Bianchi, Arzobispo de Mira; en que Su Santidad y los Soberanos de Inglaterra y Austria les acreditan respectivamente en calidad de Embajadores Extraordinarios encargados de asistir a la ceremonia del casamiento de S. M. con S. A. I. y R. la Archiduquesa de Austria, Doña María Cristina.

Tambien se dignó S. M. recibir en audiencia particular a los Señores de Akerman, Baron Beyens y General Caula, Enviados Extraordinarios de Suecia, Bélgica y Portugal.

Los Sres Embajadores y Enviados Extraordinarios, una vez terminadas las audiencias, presentaron a S. M. el personal que compone sus Misiones, en la forma siguiente:

El Nuncio de Su Santidad a Monseñor Cesar Sambucetti, Auditor, y D. Juan Bautista Guidi, Secretario. El de Inglaterra a los Sres. Lempiere, Teniente Coronel; Gilbard, Ayudante de Campo; Prihrose, Teniente Coronel agregado, y Lord Lord Napier, de Magdala, y Conde de Ludólf, que tuvieron la honra de

poner en manos de S. M. las cartas Lionel Cecil, Capitan agregado. El de Austria a los Sres. Bernath y Blum, Secretarios. El de Suecia a los Sres. Wachtmeister y Conde d'Ehrensvaerd, agregados. El de Bélgica al Sr. Maskens, primer Secretario; Conde Van der Burch, Capitan Comandante de Artillería, y Conde de Merove, Subteniente de Guias. Y el de Portugal al Sr. Don Tomás Rosa, Secretario, y D. Carlos Rousa du Bocage, agregado.

Dichos Representantes pasaron luego a ofrecer a S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias el homenaje de sus respetos; retirándose luego con el ceremonial de costumbre.

En Real orden de 26 del corriente ha resuelto S. M. dirigir sus Reales Cartas de costumbre a todos los Prelados, participándoles que el día 29 del mismo se celebrará su matrimonio con S. A. I. y R. la Archiduquesa de Austria Doña María Cristina, a fin de que concurren a dar gracias a Dios y pedir que derrame sus bendiciones sobre esta unión, disponiendo se ejecute lo propio en todas las iglesias dependientes de su jurisdiccion.

(Gaceta del 25 de Noviembre de 1879.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado del Personal.

Se halla vacante en la provincia de Cádiz, la plaza de Sotacalde de la cárcel de Grazalema, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto e instrucción de 4.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán só remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Direccion general dentro del término de 15 dias, contados

desde el siguiente al de la publicacion del este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que determina el artículo 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instrucción, que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la Gaceta y Boletines oficiales de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Noviembre de 1879. —El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse a las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fé de bautismo.
- 3.º Certificacion de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia a penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que los justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas, presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes a la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjeria ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Ministerio de Gracia y Justicia.

COMPILACION

general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la Ley de 30 de Diciembre de 1878.

CONTINUACION.

Art. 910. Si concurrieren todas estas circunstancias, admitirá el recurso y remitirá la causa, ó el ramo de ella en que se suponga cometida la falta, con certificacion de la sentencia, de los votos reservados, si los hubiere, y del auto admitiendo el recurso, á la Sala tercera del Tribunal Supremo, citando y emplazando á las partes para que comparezcan ante ella dentro de los 15 dias siguientes al de la citacion, ó 30 si la causa se hubiere seguido, en Canarias.

Si faltase cualquiera de las circunstancias referidas en el artículo anterior no se admitirá el recurso.

Art. 911. Cuando se denegare la admision del recurso, se hará por auto, del que se dará copia certificada al recurrente al tiempo de hacerle la notificacion.

Art. 912. Si el recurrente se creyere agraviado por no admitirle el recurso, podrá acudir en queja á la Sala tercera del Tribunal Supremo, la cual sustanciará y decidirá este incidente en la forma y términos establecidos en el artículo 876.

Quando el recurrente fuere defendido como pobre, y al tiempo de hacersele la notificacion del auto denegatorio de la admision lo solicitare, el Tribunal remitirá directamente la copia certificada que se expresa en el artículo anterior á la Sala tercera del Tribunal Supremo, la cual mandará nombrarle Abogado y Procurador que puedan interponer el recurso de queja si él no los hubiese designado.

Art. 913. Cuando la Sala revoque el auto denegatorio de la admision, ordenará al Tribunal que le remita la causa con los antecedentes necesarios, con arreglo al art. 910. Cuando lo confirmare, comunicará su resolucion al Tribunal sentenciador para los efectos correspondientes.

Contra estas resoluciones no se dará recurso alguno.

Quando resulten falsos los hechos alegados por fundamentos del recurso, la Sala podrá imponer al recurrente una multa que no bajará de 250 pesetas, ni excederá de 1.000.

Tambien podrá suspender del ejercicio de su profesion, por término que no exceda de un año, á los Letrados que lo hubieran interpuesto y sostenido, é imponerles una multa de igual cuantía. En el caso de

insolvencia de los Letrados, se aumentará un mes de suspension por cada 50 pesetas que dejen de satisfacer.

Art. 914. El recurso por quebrantamiento de forma se sustanciará y decidirá por la Sala tercera del Tribunal Supremo en los términos y con los procedimientos establecidos para los recursos por infraccion de ley en la seccion tercera de este capitulo, en cuanto sus disposiciones no estén modificadas por las siguientes.

Los autos serán entregados al recurrente para su instruccion por término de cinco dias, y por otro igual á cada una de las partes y al Fiscal.

Al devolver el recurrente la causa, no podrá alegar nuevos motivos de casacion.

Art. 915. La entrega de que habla el artículo anterior, no tendrá lugar cuando el recurrente fuere el querellante particular, y no hubiere presentado todavia el documento que acredite haber verificado el depósito prevenido en el artículo 908.

Pero si se hubiese defendido como pobre, bastará que se obligue á responder del importe del depósito, si viniere á mejor fortuna.

Art. 916. Trascurrido el término del emplazamiento sin haberse personado el recurrente, y si fuere el querellante particular sin que justifique la constitucion del depósito, ó constituya *apud acta* la obligacion mencionada en el artículo anterior, se declarará desierto el recurso, condenándole en las costas, y se devolverá la causa al Tribunal.

Art. 917. Cuando el recurrente fuere pobre, podrá comparecer personalmente pidiendo el nombramiento de Abogado y Procurador que le defiendan.

En tal caso se observará lo dispuesto en el art. 873.

Art. 918. En la vista, el Secretario dará cuenta de la sentencia, de los votos particulares, del escrito de interposicion del recurso, y de la parte de la causa que se considere necesaria para dar cumplida idea de la falta que hubiere motivado el recurso.

Art. 919. Cuando la Sala estimare haberse cometido la falta en que se funde el recurso, declarará *haber lugar* á él, y ordenará la devolucion del depósito, si se hubiere constituido, y la de la causa al Tribunal de que proceda, para que, reponiéndola al estado que tenia cuando se cometió la falta, la sustancie y determine, ó haga sustanciar y determinar con arreglo á derecho.

Art. 920. Si la Sala estimare no haberse cometido la falta alegada, declarará *no haber lugar al recurso*, condenará al recurrente en las costas y á la pérdida del depósito, si se hubiere constituido, ó á la de su importe en su caso para cuando viniere á mejor fortuna, y mandará devolver la causa al Tribunal sentenciador. Al depósito se dará la aplicacion prevenida en el artículo 896.

SECCION QUINTA.

De la interposicion, sustanciacion y resolucion del recurso de casacion por infraccion de ley y por quebrantamiento de forma.

Art. 921. Lo dispuesto en la presente Compilacion respecto á los recursos de casacion por infraccion de ley y por quebrantamiento de forma, tendrá aplicacion á los recursos que á la vez se funden en infraccion de ley y quebrantamiento de forma, con las modificaciones que en esta seccion se establecen.

Art. 922. Los recursos de casacion por infraccion de ley y por quebrantamiento de forma se interpondrán dentro del término que fija el art. 331; fundándose el de quebrantamiento de forma con arreglo al art. 908, y anunciando el de infraccion de ley.

Art. 923. El Tribunal sentenciador, con vista del escrito, admitirá ó denegará únicamente el recurso de casacion por quebrantamiento de forma, con arreglo á lo establecido en los art. 909, 910 y 911.

Art. 924. Cuando el Tribunal admitiere el recurso; elevará á la Sala tercera del Tribunal Supremo la causa con los antecedentes expresados en el art. 910. En este caso se entenderá preparado el recurso de casacion por infraccion de ley.

Art. 925. Cuando el Tribunal denegare el recurso, los interesados podrán recurrir en queja á la Sala tercera del Tribunal Supremo contra el auto, en el tiempo y forma que preceptúa el art. 912.

Art. 926. Si la Sala tercera del Tribunal Supremo revocare el auto denegatorio, dirigirá orden al Tribunal para que le remita la causa, á tenor de lo que se establece en el art. 914. En este caso se entenderá tambien preparado el recurso de casacion por infraccion de ley.

Art. 927. Si la Sala tercera confirmare el auto denegatorio, comunicará su resolucion al Tribunal para los efectos que haya lugar.

(Se continuará).

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO MONTES.

Núm. 4698.

El dia 5 del próximo Diciembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Iscar la subasta de los pastos de invierno del pinar Concejo, de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de tasacion de 150 pesetas y con sujecion á las demás condiciones facultativas y económicas del pliego redactado por el distrito forestal, que se hallará de

manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 28 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Núm. 4711.

Hallándose depositadas en el pueblo de Pedrajas de S. Estéban 43 piezas de madera y 150 arrobas de corteza procedentes de cortas hechas abusivamente y derrivadas por los vientos, he acordado anunciar la subasta de ellas, que tendrá lugar el dia 20 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde de dicho pueblo, bajo el tipo de 250 pesetas, entendiéndose que los productos no podrán sacarse del depósito hasta tanto que la subasta no merezca su aprobacion y se justifique el ingreso del 10 por 100 del importe en arcas del Tesoro.

Valladolid 28 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Núm. 4705.

Anulada por no haberse celebrado dentro de las prescripciones legales la subasta de los pastos de invierno y primavera del monte Comun de villa, de Roales, he acordado señalar el dia 10 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, para la celebracion de otra nueva subasta, la que tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, con la sola diferencia de que de las 1,500 cabezas señaladas para el disfrute, 50 corresponden al ganado de labor, circunstancia que dejó de especificarse en el pliego de condiciones por una omision involuntaria del distrito forestal.

Valladolid 28 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Num. 4702.

Anuladas por haberse celebrado fuera de las horas designadas en el *Boletin oficial* de la provincia las subastas del fruto de pino de los montes Corbejon y Quemados y Tamarizo Nuevo, de los propios de Portillo, he acordado anunciar nuevas subastas de los mismos, las que tendrán lugar en los dias 9 y 10 respectivamente de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde del citado pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores.

Valladolid 28 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

